

# **MECANISMOS DE PROTECCION INTERNACIONAL EXTRA-CONVENCIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

**ELVIRA DOMINGUEZ REDONDO  
JOSE ANTONIO GUEVARA BERMUDEZ**

**SUMARIO:** 1. MARCO LEGAL. 2. BREVE RESEÑA HISTORICA. 3. FUNDAMENTO JURIDICO. 4. EL PROCEDIMIENTO CONFIDENCIAL (PROCEDIMIENTO 1503). 5. EL PROCEDIMIENTO PUBLICO (PROCEDIMIENTO 1235). 6. ACCIONES URGENTES.

## **1. MARCO LEGAL.**

La protección internacional de los Derechos Humanos la podríamos dividir en dos ámbitos: (I) la universal y (II) las regionales.<sup>1</sup> El primero de los espacios de protección lo encontramos en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”); mientras que el segundo lo ubicamos dentro de la dimensión de organismos regionales correspondientes (i.e. para Europa: El Consejo de Europa, La Organización para la Seguridad y Cooperación y la Unión Europea. Para América: La Organización de Estados Americanos. Para África: La Organización de la Unión Africana y para los países Islámicos: La Liga de Estados Árabes).

El grosor de los mecanismos de protección internacionales, tanto universal como regionales, derivan de tratados o convenciones (denominados por ello Mecanismos Convencionales de Protección)<sup>2</sup>; no obstante, en el plano universal encontramos mecanismos de protección que tienen orígenes y desarrollos distintos. Se trata de los Mecanismos No-Convencionales de Protección Internacional de Derechos Humanos.

Como bien señala el profesor Carlos Villán Durán “... los mecanismos convencionales de protección internacional de los derechos humanos se han mostrado

<sup>1</sup>Ver: SALVIOLI, Fabián O. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, XXVI Session d'enseignement, Institut International des Droit de l'Homme, Strasbourg, France, Juillet 9 au 13, 1995, p. 236, 237, 238  
<sup>2</sup>Para profundizar en el tema de los mecanismos de protección convencionales (dentro de los cuales están los no contenciosos, cuasicontenciosos y judiciales) y extra-convencionales (dentro de los que encontramos el sistema de relatores especiales y las acciones urgentes -mismos que serán tratados en el presente) Ver: VILLAN Durán, Carlos. El futuro del Sistema de Protección de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas, en AAVV. Balance y Perspectivas de Naciones Unidas en el centenario de su creación, edición a cargo de Fernando M. Marino Menéndez, Ed. Universidad Carlos III y Boletín Oficial del Estado, Madrid 1995.

incapaces de abrir cauces lo suficientemente amplios como para permitir al individuo –cuyos derechos han sido lesionados– acceder a una vía internacional expedita de reclamación internacional.<sup>3</sup> Al respecto, José Antonio Pastor Ridruejo considera que es aspiración del derecho internacional contemporáneo, pasar de ser una comunidad interestatal a una comunidad internacional de seres humanos es decir una comunidad humanizada.<sup>4</sup>

## 2. BREVE RESEÑA HISTÓRICA.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU (“Comisión”) es una de las seis Comisiones Técnicas del Consejo Económico y Social (“ECOSOC”), creada con base en el artículo 68 de la Carta de la ONU.<sup>5</sup> En principio, estas comisiones fueron concebidas como órganos independientes, compuestos por personas que actuarán a título individual, pero finalmente su configuración será establecida por la Resolución 9 (II) del ECOSOC como la de un órgano intergubernamental.<sup>6</sup> Su mandato inicial, consistió en plantear al ECOSOC propuestas, recomendaciones y reportes relacionados con una declaración internacional de derechos humanos, declaraciones o convenciones internacionales sobre las libertades cívicas, condiciones de la mujer, libertad de información y temas análogos, protección de minorías, la prevención de discriminaciones basadas en la raza, sexo, lengua o religión, y todos los demás asuntos relativos a derechos humanos.<sup>7</sup> Como resultado de su mandato, tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, los Pactos Internacionales de 1966 (Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y un “... número considerable de tratados sectoriales que no es necesario mencionar aquí.”<sup>8</sup>

<sup>3</sup>VILLAN Durán, Carlos. El futuro del sistema de..., op. cit., pág. 43. Señala los motivos de su anterior afirmación en los siguientes términos: “En efecto, solamente existen tres tratados internacionales en vigor que ofrecen mecanismos de recepción de comunicaciones o quejas individuales dentro del sistema convencional de Naciones Unidas. Pues bien, sus competencias continúan siendo extremadamente limitadas en relación con la gran masa de comunicaciones o quejas individuales que fluyen constantemente al Centro de Derechos Humanos (entre 1972 y 1988 se recibieron 350 000 comunicaciones de este tipo), de las que poco más de 700 han podido ser tramitadas por la vía convencional a la fecha.”

<sup>4</sup>PASTOR Ridruejo, José Antonio. Procédures de la Commission des droits de l’homme, Académie de Droit International de La Haye, Recueil des Cours, 1991 Tomo III-228, p. 191

<sup>5</sup>El artículo 68 a la letra señala: “El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.” Fuente: CARRILLO Salcedo, Juan Antonio. Textos Básicos de Naciones Unidas. Ed. Tecnos, Madrid 1982, 2a ed., pág. 51. Para profundizar sobre los órganos de la ONU dedicados a Derechos Humanos. Ver: ALSTON, Philip. The United Nations and Human Rights, a critical appraisal, O.U.P., Oxford, Clarendon Press, 1992.

<sup>6</sup>Acercas del proceso de creación de la Comisión y las reticencias a su naturaleza de organismo independiente. Ver: CARRILLO, Textos básicos..., op. cit., pág. 194 y ss.

<sup>7</sup>Dicho mandato deriva de la Resolución 9(II) del ECOSOC de fecha 21 de junio de 1946; Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 197

<sup>8</sup>PASTOR, Procédures de la Commission... op. cit., p. 198 (traducción libre del francés: “...un nombre considérable de conventions sectorielles, qu’il n’est pas nécessaire de mentionner ici.”)

Para José Antonio Pastor Ridruejo la Comisión es el órgano intergubernamental más importante de la ONU relacionado con los Derechos Humanos ya que en su seno se llevan a cabo los debates y trabajos de fondo relativos a la protección de los mismos.<sup>9</sup> Por otro lado, el vínculo directo y el hecho de constituir la mayor técnica en la materia ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU le da un status relevante dentro de los órganos encargados de la protección de los Derechos Humanos. Por último es importante mencionar que dentro de la Comisión se han creado órganos subsidiarios como por ejemplo la Sub-Comisión para la lucha contra las medidas discriminatorias y de protección de minorías (“Sub-Comisión”) compuesta por veinte personas a título individual y no estatal, nombradas por la Comisión sobre la base de distribución geográfica equitativa.

Desde el mismo momento de su creación, la Comisión empezó a recibir comunicaciones individuales de violaciones a los derechos humanos.<sup>10</sup> La Comisión, frente a tal situación, y en su primera sesión de 1947, decidió crear una Sub-comisión para analizar el asunto de las comunicaciones individuales. Al respecto resolvió que la Comisión no contaba con facultades para tomar medida alguna acerca de las reclamaciones individuales. El ECOSOC en su resolución 75 (V) de 1947 se dio por enterado de dicha decisión.<sup>11</sup> A pesar de confirmar lo anterior, el ECOSOC en 1959 autorizó a la Secretaría General de la ONU (“Secretaría”) para recibir comunicaciones individuales de violaciones a Derechos Humanos, las cuales serían reconducidas anualmente a la Comisión.

No fue sino hasta que aparecen en el escenario internacional los nuevos países des-colonizados y surge una preocupación por una tutela más eficiente,<sup>12</sup> cuando el ECOSOC en el año 1967, en la resolución 1235 (XLII) del 6 de junio, autoriza a la Comisión y a la Sub-comisión para examinar las comunicaciones relativas a violaciones “flagrantes” de derechos humanos y libertades fundamentales.<sup>13</sup> Asimismo, faculta a la Comisión para realizar “estudios en profundidad” cuando se trate de violaciones “constantes” y “sistemáticas” a derechos humanos existiendo “pruebas fiables”, como

<sup>9</sup>Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 202

<sup>10</sup>Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 198

<sup>11</sup>Incluso el 30 de julio de 1959 el Consejo Económico y Social en su resolución 728 F (XXIII) confirma la decisión de no examinar las comunicaciones individuales. Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 198

<sup>12</sup>“Pues bien, en 1967 la Comisión de Derechos Humanos, cuya composición acababa de aumentar como resultado del acceso a la independencia de un buen número de territorios hasta entonces sometidos a dominación colonial en África y Asia, optó por imaginar un mecanismo no convencional alternativo, mucho más ágil. Para ello, se debía conseguir que el consentimiento del Estado no fuera tan decisivo como lo era bajo el régimen de la ratificación de los tratados-, los requisitos de admisibilidad de la comunicación individual se suavizarán progresivamente, y el punto de referencia en cuanto al derecho sustantivo aplicable no fueran uno o varios tratados, sino la propia Declaración Universal de Derechos Humanos.” VILLAN Durán, Carlos. El futuro del sistema de..., op. cit., pág. 44

<sup>13</sup>Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 199. Como señala, Olivier de Frouville a partir de 1967 la Comisión empezó a examinar situaciones concretas de violaciones de Derechos Humanos para lo cual creó dos procedimientos: Uno público y otro confidencial, a los cuales se les denominó “Procedimientos Especiales”, Ver: FROUVILLE, Olivier de. Les procédures Thématiques: Une contribution efficace des Nations Unies à la protection des droits de l’homme, “ditions A. Pedone, Serie No. 3, Paris 1996, pág. 16

por ejemplo las políticas de apartheid y de discriminación racial.<sup>14</sup> En un primer momento estos procedimientos se encaminaron a estudiar la situación de los Derechos Humanos en países determinados. El profesor Villán Durán señala que por el hecho de aceptar las comunicaciones individuales hubo que pagar un precio el cual consistió en que las mismas "... no recibirían inicialmente un tratamiento personalizado, sino que se instrumentalizan en función de que, por su gravedad e importancia, configuren una situación que revele la existencia de un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos en un país o área regional concreta." Por consiguiente, el enfoque inicial será el estudio de una situación global de violaciones de derechos humanos en un país determinado, con el objeto de ayudarle a superar sus dificultades presentes en materia de Derechos Humanos en el marco de la cooperación internacional establecida en la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto, las quejas individuales quedan subsumidas en la situación global.

A partir de 1967 las funciones de la Comisión se han incrementado considerablemente, llegando a asumir un importante papel en la promoción de los Derechos Humanos a través de la codificación universal y del control y la verificación de los procedimientos específicos, generales y especiales, públicos y confidenciales de naturaleza no-convencional.<sup>15</sup> El ECOSOC en su 48a. sesión del 27 de marzo de 1970, nuevamente faculta a la Comisión para examinar comunicaciones relativas a violaciones de Derechos Humanos y libertades fundamentales de manera confidencial.<sup>16</sup> No fue sino hasta 1981 año en que se pusieron en marcha los procedimientos especiales temáticos, encargados de estudiar la situación de un determinado Derecho Humano en todos los países del mundo. Este tipo de procedimiento público especial, supondría un avance decisivo en tanto que, aunque hasta la creación del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias esta facultad no aparece expresamente en su mandato<sup>17</sup>, desde el primer momento ya avalados por la Comisión, los órganos temáticos no se han limitado a una función de mero establecimiento de los hechos a partir de la información recibida sino que "utilizar" dicha información para "reaccionar" en consecuencia. Así se han investido de la capacidad de realizar funciones de encuesta no sólo ante situaciones sino también ante casos de violaciones de Derechos Humanos, proponiendo las recomendaciones oportunas para su reparación y llegando incluso a calificar jurídicamente las cuestiones sometidas a su consideración.<sup>18</sup>

<sup>14</sup>Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 199

<sup>15</sup>Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 200

<sup>16</sup>Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 200

<sup>17</sup>Resolución 1991/42 "Question de la détention arbitraire".

<sup>18</sup>Ver: FROUVILLE, Les Procédures Thématiques..., op. cit., pág. 16-7. El autor denomina a los Procedimientos Temáticos facultados para examinar comunicaciones individuales de violaciones a los Derechos Humanos como "Procedimientos Temáticos de Reacción (en francés "Organes Thématiques de Réaction") por la capacidad de reacción con que cuentan a posteriori de la violación. A pesar de reconocer la importancia de estas instituciones considera que sería más conveniente que fueran de carácter preventivo en vez de correctivo, Ver: FROUVILLE, Les Procédures Thématiques..., op. cit., pág. 17

Por otra parte, también será en este contexto donde encontremos el origen de las llamadas “acciones urgentes” que serán examinadas más adelante.<sup>19</sup>

Como se desprende de todo lo anterior, tenemos bajo el auspicio de la Comisión, Órgano Subsidiario del ECOSOC, dos procedimientos extra-convencionales de protección internacional de los Derechos Humanos: Los procedimientos públicos y los confidenciales. Adicionalmente a esta división (públicos y confidenciales), como subdivisión podríamos encuadrar dos clases adicionales en cada una de ellas: Los procedimientos generales y los especiales. Esta diferenciación se produciría, siguiendo al Profesor Ridruejo, por la existencia o no de funciones de encuesta. La creación de un órgano “spécial d’enquête” sería así el elemento que caracterizaría a un procedimiento confidencial o público como un procedimiento especial.<sup>20</sup>

### 3. FUNDAMENTO JURIDICO.

El fundamento jurídico de los procedimientos extra-convencionales se encuentra en la Carta de la ONU y “... las resoluciones que la desarrollan, y son el resultado directo de la evolución de la práctica de la ONU en esta materia, en particular de su Comisión de Derechos Humanos, ya que es en este órgano donde se desarrollan básicamente los mecanismos de control extra-convencional.”<sup>21</sup> En concreto podemos decir que su base jurídica son: La Carta de la ONU, la Declaración Universal de Derechos Humanos, las resoluciones 1235 y 1503 y aquellas resoluciones de la Comisión que crean los distintos órganos temáticos o geográficos. Ello supone que su instauración no va a necesitar del consentimiento de los Estados, porque como es sabido, las resoluciones de la Comisión son adoptadas por mayoría simple.

### 4. EL PROCEDIMIENTO CONFIDENCIAL (PROCEDIMIENTO 1503).

La resolución 1503 (XLVIII) del 27 de mayo de 1970 del ECOSOC en su 48a. sesión crea un procedimiento para el examen de comunicaciones relativas a violaciones de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales denominado en francés “Procédures à adopter pour l’examen des communications relatives aux violations des droits de l’homme et des libertés fondamentales”, el cual se conforma de seis fases, las cinco primeras son confidenciales y la última pública, todas las cuales se deberán desarrollar en un periodo de un año.<sup>22</sup> A continuación describiremos brevemente dichas fases:

<sup>19</sup>Ver: FROUVILLE, Les Procédures Thématiques..., op. cit., pág. 18

<sup>20</sup>Tal distinción no está exenta de dificultades tal y como señala el propio PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., p. 206 y s.

<sup>21</sup>DIEZ de Velasco, Las organizaciones..., op. cit., pág. 241

<sup>22</sup>Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 206-8

1. El Centro para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (órgano dependiente de la Secretaría General) resume las comunicaciones recibidas confidencialmente de violaciones a Derechos Humanos así como las observaciones de los Estados y miembros de la Sub-Comisión y de la Comisión.
2. La segunda fase consiste en el examen confidencial de las listas de comunicaciones y de las observaciones gubernamentales, por un grupo de trabajo organizado en el seno de la Sub-Comisión compuesto por cinco miembros que deciden acerca de la probable admisibilidad de las comunicaciones. A este respecto, el requisito principal será que éstos representen un cuadro de violaciones “sistemáticas” y “flagrantes” de Derechos Humanos. Es de destacar la no exigibilidad de agotamiento de los recursos internos.
3. La tercera fase consiste en un examen de fondo de las comunicaciones “admitidas” en el pleno de la Sub-Comisión; quien podrá decidir, confidencialmente, someter a la Comisión las situaciones que presumiblemente revelen un cuadro de persistentes, sistemáticas y flagrantes violaciones a los Derechos Humanos.
4. La cuarta fase será llevada a cabo por un grupo de trabajo constituido en el seno de la Comisión que examinará en sesiones privadas el informe de la Sub-Comisión y dirigirá un informe definitivo al pleno de la Comisión.
5. La quinta fase se tratará de un examen, en sesiones privadas, en el pleno de la Comisión, quien podrá decidir sobre: (a) solicitar al Secretario General de la ONU el ejercicio de sus “buenos oficios”; (b) llevar a cabo un estudio más profundo de la situación, en cuyo caso el procedimiento se volverá público; (c) crear, con el consentimiento de los estados interesados, un comité especial de encuesta o designar a un representante especial o expertos independientes, que ejercerán sus funciones confidencialmente. En este último caso el procedimiento general se transformará en un procedimiento especial confidencial.<sup>23</sup> La Comisión también podrá “... dar por terminado el procedimiento por no ser posible identificar una situación o por haber desaparecido la misma... (o bien) mantener el asunto “pendiente” durante varios periodos de sesiones a la espera de información complementaria...”<sup>24</sup>
6. La última fase, como se dijo, dejará de ser confidencial. Esta consiste en llevar a cabo recomendaciones, para que las apruebe el ECOSOC con fundamento en el segundo párrafo del artículo 62 de la Carta de la ONU la cual faculta a dicho Consejo para elaborar recomendaciones en aras de asegurar el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos.<sup>25</sup>

<sup>23</sup>Ver: PASTOR, *Procedures de la Commission...*, op. cit., pág. 241

<sup>24</sup>DÍEZ DE VELASCO Vallejo, Manuel. *Las organizaciones internacionales*, Ed. Tecnos, Madrid, 1995, pág. 242

<sup>25</sup>Artículo 62 de la Carta de la ONU que se refiere a las funciones y poderes del ECOSOC:

“1. The Economic and Social Council may make or initiate studies and reports with respect to international economic, social, cultural, educational, health, and related matters and may make recommendations with respect to any such matters to the General Assembly, to the Members of the United Nations, and to the specialized agencies concerned.

Es importante volver a insistir que en este procedimiento las comunicaciones individuales "... no se toman en consideración por sí mismas, sino en tanto contribuyen a definir una situación manifiesta de violación sistemática de derechos humanos en un determinado país."<sup>26</sup> No obstante su consideración como confidencial y que su desarrollo se ha debido a ello, en el año de 1978 la Comisión ha aportado ciertas variantes en ese sentido. El presidente de la Comisión en ese año anunció en sesión pública anual la lista de países que son objeto de examen bajo la Resolución 1503, así como la lista de países con investigaciones concluidas.<sup>27</sup>

Para el profesor Diez de Velasco el procedimiento 1503, o procedimiento confidencial, "... se ha traducido en la práctica en una deformación de este procedimiento, que ha sido utilizado frecuentemente por los Estados con la simple finalidad de eludir un procedimiento público que, como tal, es necesariamente más eficaz. Esta circunstancia, unida a su falta de eficacia protectora para el particular, ha tenido como consecuencia inmediata una pérdida de interés por este mecanismo, tanto por parte de los usuarios del sistema como por parte de la propia Comisión que ha desplazado su práctica progresivamente hacia los procedimientos públicos especiales."<sup>28</sup>

Para José Antonio Pastor Ridruejo este mecanismo es útil en algunos casos ya que genera cierta presión moral y política generada por la publicidad de la sexta etapa, no obstante es criticable por el hecho de que requiere de cooperación del estado incriminado, y lo paradójico es que gracias a ello los países aceptan este mecanismo generalmente.<sup>29</sup> No obstante, es criticable por ser confidencial y es confidencial para tratar de obtener más cooperación de los Estados y dado que una

---

2. It may make recommendations for the purpose of promoting respect for, and observance of, human rights and fundamental freedoms for all.

3. It may prepare draft conventions for submission to the General Assembly, with respect to matters falling within its competence.

4. It may call, in accordance with the rules prescribed by the United Nations, international conferences on matters falling within its competence."

Fuente Internet: <http://193.135.156.15/html/menu3/B/CII-CIP10.HTM>

<sup>26</sup>DIEZ DE VELASCO, Las organizaciones..., op. cit., pág. 242

<sup>27</sup>Ver: PASTOR, *Procedures de la Commission...*, op. cit., pág. 208. Acerca de este procedimiento 1503 los resultados evaluados por Concepción Escobar Hernández y Carlos Villán Durán para el primer semestre de 1994 son los siguientes: "...la Comisión, reunida en sesiones privadas, se ha ocupado de la situación de los Derechos Humanos en Alemania, Armenia, Azerbaiyán, Chad, Estonia, Kuwait, Rwanda, Somalia y Vietnam. Dado el carácter confidencial del procedimiento no se conoce formalmente el contenido de las decisiones adoptadas en el seno del mismo, a excepción de la decisión -hecha pública por el Presidente- de dar por terminado el estudio de la situación de los derechos humanos en Alemania, Estonia, Kuwait, Somalia y Vietnam. El reducido número de Estados analizados en el marco del procedimiento 1503 -que ya viene siendo habitual en los últimos años- contrasta con la práctica anterior de la Comisión, así como con el elevado número de países que son objeto de control en el marco de los procedimientos públicos especiales, lo que obliga a una reflexión sobre la pérdida de importancia e interés de este procedimiento." En ESCOBAR Hernández, Concepción y VILLAN Durán, Carlos. *Crónica de la Práctica de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos*, en *Derechos y Libertades*, número 4, Año II, Enero-Junio 1995, Madrid 1995, pág. 572

<sup>28</sup>DIEZ DE VELASCO, Las organizaciones..., op. cit., pág. 242

<sup>29</sup>PASTOR, *Procedures de la Commission...*, op. cit., pág. 208

cooperación “digna de tal nombre” es frecuentemente rechazada, se pierde sobre los dos tableros, el de la publicidad y el de la cooperación.<sup>40</sup>

## 5. EL PROCEDIMIENTO PUBLICO (PROCEDIMIENTO 1235).

La base de este procedimiento como se mencionó es la Resolución 1235. Debido a la ambigüedad de la Resolución en mención, su interpretación da lugar a dos clases de procedimientos: los Públicos Generales y los Públicos Especiales.<sup>41</sup> Aunque la distinción no es tan nítida, en principio se considerarán Generales aquellos discutidos bajo el punto 12 del programa anual de la Comisión (referido a la violación de Derechos Humanos y las libertades fundamentales producidas en el mundo, en particular los países y territorios coloniales y dependientes); y Procedimientos Especiales cuando se cree un relator especial o grupo de trabajo encargado de investigar violaciones de Derechos Humanos, ya sea por país o temático.<sup>42</sup>

Es de estos últimos (Especiales) de los que vamos a tratar en las siguientes páginas.

Para el profesor Villán Durán “La primera etapa en el establecimiento de Relatores Especiales de la Comisión, comienza con las Resoluciones 8 y 9 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y la Resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social (ECOSOC), ambas de 1967. Por la última de estas resoluciones el ECOSOC autorizó a la Comisión y a su Sub-Comisión a debatir en público “sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales” en aquellos países en los que persistían políticas oficiales de dominación colonial, discriminación racial o de apartheid. Nace así lo que luego se conoció como el “Procedimiento 123”, en referencia a la resolución del ECOSOC que lo creó.”<sup>43</sup>

Los órganos que se encargan de llevar a cabo los Procedimientos Públicos (Procedimientos 1235) no requieren la autorización de los estados involucrados para llevar a cabo la investigación, salvo cuando se trata de las visitas in loco.<sup>44</sup> Al respecto el profesor Villán Durán señala que “... en el Procedimiento 1235 las comunicaciones individuales se reciben sin atender a los engorrosos requisitos de admisibilidad clásicos del sistema convencional –ni siquiera será necesario el agotamiento previo de los recursos internos– y la Comisión puede decidir el establecimiento de un órgano especial de investigación de la supuesta “situación” sin necesidad del consentimiento del Estado interesado.”<sup>45</sup> Estos procedimientos “...

<sup>40</sup>Ver: PASTOR, *Procedures de la Commission...*, op. cit., pág. 209

<sup>41</sup>Ver: PASTOR, *Procedures de la Commission...*, op. cit., pág. 209

<sup>42</sup>Ver: PASTOR, *Procedures de la Commission...*, op. cit., pág. 224. El autor analiza además la problemática aparecida por la necesaria coordinación que debe existir entre órganos temáticos y geográficos para que no se duplique el estudio de los casos.

<sup>43</sup>VILLAN Duran, *El futuro del sistema...*, op. cit., pág. 45

<sup>44</sup>Ver: VILLAN Durán, *El futuro del sistema...*, op. cit., pág. 46

<sup>45</sup>VILLAN Duran, *El futuro del sistema...*, op. cit., pág. 45



tan solo pueden establecerse cuando existan indicios de la existencia de una situación global de violación de derechos humanos. Dicha situación puede definirse en un territorio determinado (procedimientos por países) o bien a escala mundial respecto de un tipo de derecho o bajo una forma de violación (procedimientos temáticos).<sup>36</sup> Para el profesor Villán Durán “El conjunto de órganos especiales de investigación de violaciones graves de derechos humanos, ya sea geográficos o temáticos, es lo que denominamos “Sistema de Relatores Especiales.”

Siguiendo a José Antonio Pastor Ridruejo los elementos más importantes de este procedimiento son:

a) El objeto material que se refiere a situaciones que revelan constantes y sistemáticas violaciones a Derechos Humanos.<sup>37</sup> No obstante lo anterior, en caso de “acciones urgentes” se hacen excepciones ya que sí se toman en consideración casos aislados de violaciones a Derechos Humanos. En todo caso, se está produciendo una importante evolución en el ámbito de los procedimientos temáticos, cada vez más atentos a reclamaciones individuales.<sup>38</sup> Asimismo, destacan las nuevas funciones “de control y vigilancia” asumidas por dichos órganos.<sup>39</sup>

<sup>36</sup>DIEZ DE VELASCO, Las organizaciones... , op. cit., pág. 242. Los procedimientos por países han sido: República de Vietnam (1963), África del Sur (1967), territorios ocupados por Israel (1968), Chile (1975), Guinea Ecuatorial (1978), Indonesia y Timor Oriental (1978), República de Corea (1978), Malawi (1978), Uganda (1978), Uruguay (1978), Paraguay (1978), Bolivia (1978), Etiopía (1978), Kampuchea Democrática (1979), Burma-Myanmar (1979), Argentina (1980), República de África Central (1980), Salvador (1981), Afganistán (1981), República Democrática Alemana (1981), Haití (1981), Guatemala (1981), Mozambique (1981), Japón (1981), Venezuela (1982), Turquía (1983), Polonia (1983), Irán (1983), Indonesia y Timor Oriental (1983), Benin (1984), Pakistán (1984), Filipinas (1984), Malasia (1984), Albania (1984), Zaire (1985), Gabón (1986), Granada (1988), Brunei Darussalam (1988), Cuba (1988), Irak (1988), Honduras (1988), República Árabe de Siria (1989), Somalia (1989), Rumania (1989), Haití (1989), Burma-Myanmar (1990), Kuwait (1991), Irak (1991), Chad (1991), Sudan (1991), Bahrain (1991), Zaire (1991), Ruanda (1993), Kenia (1993), Kuwait (1994), Estonia (1994), Armenia (1994), Alemania (1994), Vietnam (1994), República Popular Democrática de Lao (1995), Arabia Saudita (1995), Lituania (1995), Moldova (1995), Tailandia (1995), Slovenia (1995), Malí (1996), Nepal (1996), Sierra Leona (1996), Uzbekistan (1996). Fuentes: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit. e Internet: <http://193.135.156.15/html/menu2/8/1503.htm>. Los procedimientos temáticos son los siguientes: Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, Grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias, Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Relator especial sobre la tortura y otras penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, Relator sobre la intolerancia religiosa, Relator sobre la venta de infantes, prostitución de menores y pornografía infantil, Relator sobre la libertad de opinión y de expresión, Relator sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, jueces y abogados, Relator sobre la violencia contra las mujeres (hasta aquí los procedimientos mencionados son de los que Frouville considera como Procedimientos Temáticos de Reacción), Grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo, Relator sobre la utilización de mercenarios como medio para impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a su autodeterminación, Relator sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y la intolerancia asociada, Relator sobre las consecuencias nefastas derivadas de la transportación o ventidos ilícitos de productos y desechos tóxicos y nocivos a los Derechos Humanos. Fuente: FROUVILLE, Les Procédures Thématiques..., op. cit., pág. 17-8

<sup>37</sup>Es importante recalcar la diferencia entre la categoría de constantes y sistemáticas violaciones a Derechos Humanos y violaciones que se presenten aisladamente. Para tal aclaración Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 212

<sup>38</sup>Esto es evidente desde que en la Resolución 1991/42 de la Comisión específicamente se confiere en el mandato del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias la capacidad de investigación de “casos” de violación de Derechos Humanos, lo cual ha sido asumido también explícita o implícitamente por otros relatores especiales.

<sup>39</sup>Ver: FROUVILLE, Les Procédures Thématiques..., op. cit., pág. 103

<sup>40</sup>Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 212-3

b) Las fuentes de información. La Comisión cuenta con amplias libertades para considerar en su evaluación no sólo las comunicaciones presentadas sino todas las reseñas disponibles. Es importante mencionar que para este procedimiento no se requiere del agotamiento de los recursos internos.<sup>40</sup>

c) La creación de un órgano especial de investigación, el cual puede ser colectivo o individual, independiente o intergubernamental.<sup>41</sup> Según José Antonio Pastor la existencia de este órgano crea la diferencia entre el Procedimiento Público Especial del General.<sup>42</sup> La evaluación que llevan a cabo estos órganos especiales de investigación "... se realiza sobre la base de un marco normativo de referencia amplio, que incluye tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras Declaraciones adoptadas por las Naciones Unidas, como los instrumentos convencionales oponibles al Estado o Estados investigados, incluidos los relativos al Derecho Internacional Humanitario."<sup>43</sup> Los órganos especiales de investigación dentro de los Procedimientos Temáticos de Reacción (como los define Olivier de Frouville) podrán estar constituidos por: (i) un relator especial; o bien (ii) por un Grupo de Trabajo que sería un órgano colectivo de trabajo, integrado por cinco miembros designados por representación geográfica, sin olvidar que ni los relatores ni los miembros de los grupos de trabajo sean representantes gubernamentales, ya que en principio deben ser independientes, neutros e imparciales.<sup>44</sup>

d) El debate público en la Comisión y eventualmente en la Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU.<sup>45</sup> En el debate se analiza el reporte presentado

<sup>40</sup>El profesor Diez de Velasco aporta diversas denominaciones como son la de Relatores, Representantes y Envíados Especiales, Expertos, Grupos de Trabajo ad hoc, Grupos especiales de expertos. Ver: DIEZ DE VELASCO, *Las organizaciones...*, op. cit., pág. 243

<sup>41</sup>Ver: PASTOR, *Procédures de la Commission...*, op. cit., pág. 213

<sup>42</sup>DIEZ DE VELASCO, *Las organizaciones...*, op. cit., pág. 243. Sobre la aplicación de los instrumentos internacionales en estos procedimientos, Ver: FROUVILLE, *Les Procédures Thématiques...*, op. cit., pág. 55 y ss.

<sup>43</sup>Ver: FROUVILLE, *Les Procédures Thématiques...*, op. cit., pág. 32-3. La Comisión "... en 1995 recibió informes de Relatores Especiales, representantes o expertos independientes, relativos a 17 países o regiones diferentes." VILLAN Durán, *El futuro del sistema...*, op. cit., pág. 46. La única excepción sería el representante del Secretario General sobre personas desplazadas en su propio país. Este, al contrario de los demás Relatores Especiales está sometido al poder jerárquico del Secretario General de la ONU, Ver: FROUVILLE, *Les Procédures Thématiques...*, op. cit., pág. 28

<sup>44</sup>La Asamblea General de la ONU cuenta con Comités Principales o Comisiones Principales, los cuales se integran debido al gran número de asuntos que la Asamblea debe tratar, los cuales son:

1. Disarmament and International Security Committee (First Committee)
2. Special Political Committee
3. Economic and Financial Committee (Second Committee)
4. Social, Humanitarian and Cultural Committee (Third Committee)
5. Special Political and Decolonization Committee (Fourth Committee)
6. Administrative and Budgetary Committee (Fifth Committee)
7. Legal Committee (Sixth Committee)

There is also a General Committee, composed of the President and 21 Vice-Presidents of the Assembly and the chairmen of the seven Main Committees, and a Credentials Committee, which consists of nine members appointed by the Assembly on the proposal of the President at each session who report to the Assembly on the credentials of representatives.

por el órgano especial de investigación y todos aquellos reportes disponibles.<sup>46</sup>

e) La resolución adoptada por la Comisión deberá ser entregada al ECOSOC quien ejercerá la presión política y moral al Estado involucrado, con el objeto de que se restablezca la situación a la condición original.<sup>47</sup>

Es importante mencionar que este mecanismo es aplicable también a poderes fácticos como lo pueden ser grupos armados irregulares (comúnmente conocidos como guerrillas) o traficantes de narcóticos, ya que según José Antonio Pastor los Derechos Humanos son oponibles frente a toda especie de poder, no solamente frente al poder estatal.<sup>48</sup>

La duración de las funciones de los Órganos Temáticos, como de todos los Procedimientos Especiales de la Comisión al ser ad hoc, está delimitada (por lo general son entre uno y tres años), pero puede ser renovada.<sup>49</sup>

Dentro de las actividades que deben realizar los Órganos Temáticos (Grupos de Trabajo o Relatores Especiales) es el presentar anualmente ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU un reporte de trabajo en donde deberá pronunciarse sobre el fondo de las acusaciones derivadas de la información obtenida y analizada.<sup>50</sup>

José Antonio Pastor nos explica de manera breve y detallada que el reporte derivado de una investigación conforme al Procedimiento 1235 confirma la existencia de la situación denunciada. Reiteramos la importancia que tiene el hecho de que en todo momento la actividad de la Comisión en estos casos es pública.<sup>51</sup> El objetivo

---

Normally, items relating to human rights are referred to the Third Committee. However, from time to time and for a variety of reasons, such items have also been referred to the First Committee, the Special Political Committee, the Second Committee, the Fourth Committee or the Sixth Committee; or have been considered directly by the General Assembly without reference to a Main Committee.

The reports of the Main Committees on each item, which normally contain the texts of all proposals and amendments considered by the Committee, the results of all votes taken, and a draft resolution for approval by the General Assembly, are considered in plenary meeting and adopted, amended or rejected. Voting in committees is by a simple majority. The General Assembly may also establish such subsidiary organs as it deems necessary for the performance of its functions. Among the organs so established have been several concerned with human rights issues such as decolonization, apartheid and assistance to vulnerable groups of people. Through such bodies, the Assembly's work proceeds continuously throughout the year." Fuente Internet: [http://193.135.156.15/html/menu2/2/GA.htm#Main Committees](http://193.135.156.15/html/menu2/2/GA.htm#Main%20Committees)

46Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 213

47Es importante mencionar que la resolución no tiene efectos jurídicos vinculantes para el Estado o Estados involucrados.

48Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 214-5. El autor al elaborar el reporte especial sobre la situación del Salvador, en seguimiento de su mandato contenido en la Resolución 52 (XXXVII) del 11 de marzo de 1981 de la Comisión, contempló a la guerrilla salvadoreña como violadora de Derechos Humanos. Aunque aquí pueden darse controversias, un análisis de las mismas, y en general de la competencia *ratione personae* (aunque centrada en los procedimientos temáticos) puede encontrarse en FROUVILLE, Les Procédures Thématiques..., op. cit., pág. 47 y ss.

49Ver: FROUVILLE, Les Procédures Thématiques..., pág. 38-9

50Para profundizar en este punto, Ver: PASTOR, Procédures de la Commission..., op. cit., pág. 243

51"En effet, si la Commission croit être en possession des indices dignes de foi qu'une telle situation existe, elle institue la procédure par le biais de la création d'un organe spécial d'enquête. Le rapport de cet organe confirme normalement l'existence de la situation. Sur la base de ce rapport et en tenant compte éventuellement d'autres

del reporte del órgano de investigación, es pues, según José Antonio Pastor, constatar en el plano internacional la responsabilidad de un Estado o de un grupo irregular (según se definió anteriormente) por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales relativas a Derechos Humanos.<sup>52</sup>

La eficacia de este Procedimiento 1235 a la presión individual o colectiva que se ejerce sobre el Estado involucrado y sobre todo a la publicidad del mismo. Al respecto el profesor Pastor señala:

“Je dois revenir à cet égard sur l'élément essentiel du caractère public de la procédure. La résolution initiale créant l'organe d'enquête est publique. Le rapport de cet organe est aussi public. Publics sont également les débats de la Commission. Publique est finalement sa résolution. Les conditions pour la <mobilisation de la honte> sont ainsi créées.”<sup>53</sup>

Otra aportación importante de los procedimientos públicos especiales es que son aceptados como un apoyo moral considerable para el pueblo víctima de violaciones de Derechos Humanos, así como para las fuerzas sociales que se oponen a dichas violaciones, como lo pueden ser los partidos políticos de oposición y los Organismos No-Gubernamentales.<sup>54</sup>

## 6. ACCIONES URGENTES.

Dentro del marco de la Resolución 1235 se han desarrollado las conocidas acciones urgentes como instrumento de protección a determinados individuos, cuando la situación requiere de una rápida actuación.<sup>55</sup> El profesor Villán Durán señala que las acciones urgentes “... encuentran su fundamento jurídico en la propia Carta de la Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la obligación de cooperar con los demás Estados de buena fe en la promoción del respeto a los

---

informations, la Commission adopte une résolution dans laquelle elle constate d'une manière définitive la réalité de la situation et en exigeant son redressement, et cela dans des termes plus ou moins forts selon la gravité de cette situation. Il est important de noter que dans tous les niveaux indiqués l'action de la Commission est publique, jouissant par conséquent de la diffusion inhérente à toute activité d'un organe des Nations Unies.” en PASTOR, *Procédures de la Commission...*, op. cit., pág. 256

<sup>52</sup>“Il s'agit seulement de constater sur le plan international la responsabilité collective d'un Etat ou d'un groupe irrégulier par la violation de leurs obligations concernant le respect des droits de l'homme étant entendu que la responsabilité à caractère politique comportant, certes, la sanction grave de la constatation publique au niveau international de la violation des droits de l'homme, mais excluant toute idée de réparation.” en PASTOR, *Procédures de la Commission...*, op. cit., pág. 257

<sup>53</sup>PASTOR, *Procédures de la Commission...*, op. cit., pág. 264-5. En el mismo sentido Ver: DIEZ DE VELASCO, *Las Organizaciones...*, op. cit.

<sup>54</sup>PASTOR, *Procédures de la Commission...*, op. cit., pág. 267-8

<sup>55</sup>Sobre todo cuando se trata de desapariciones forzadas, torturas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, intolerancia religiosa, amenazas de muerte o represalias contra las víctimas, sus familiares o representantes, venta de niños, violencia contra la mujer e independencia de magistrados y abogados. Ver: VILLAN Durán, *El futuro del sistema...*, op. cit., pág. 47

derechos humanos.”<sup>56</sup> Estas acciones urgentes se han propagado particularmente en el ámbito de los procedimientos temáticos. Básicamente las acciones urgentes consisten en que “... los órganos básicos de información pueden solicitar en cualquier momento a un Estado que adopte medidas cautelares de naturaleza urgente respecto de un particular cuyo derecho se encuentra en inminente peligro de ser violado de manera irreparable.”<sup>57</sup>

Siguiendo a Theo Van Boven podemos decir que las acciones urgentes se utilizan ante los gobiernos para casos en que las personas involucradas estén en inminente peligro y la rápida intervención les pueda salvar las vidas o prevenga irreparables daños en la salud o integridad física o mental los gobiernos involucrados.<sup>58</sup>

Las acciones urgentes son usualmente tomadas por el Presidente del Grupo de Trabajo (Órgano Temático) o por el Relator Especial por medio de una rápida comunicación dirigida al Ministro de Asuntos Exteriores del país involucrado, en el que se solicita urgente información o aclaración respecto de la persona o personas que estén en las circunstancias descritas anteriormente.<sup>59</sup>

De esta forma, se consigue una protección rápida de la integridad de los sujetos por parte de Naciones Unidas, que ha ampliado el mecanismo de las acciones urgentes a casos de intimidaciones y represalias gubernamentales hechas en contra de personas o grupos que hayan colaborado o busquen colaborar con órganos de la ONU.<sup>60</sup>

Por otro lado, el Secretario General de la ONU ha intercedido en algunos casos relacionados con casos urgentes, a veces de manera discreta y otras abiertamente, como parte de sus “buenos oficios” y en puros aspectos “humanitarios”, sobre todo en casos relacionados con peligro de pérdida de la vida, tortura u otros abusos serios en contra de la integridad física o mental de personas.<sup>61</sup>

Es importe hacer notar que las medidas urgentes son difícilmente evaluables porque la información relativa a resultados concretos es escasa debido a que

<sup>56</sup>VILLAN Durán, *El futuro del sistema...*, op. cit., pág. 49

<sup>57</sup>DIEZ DE VELASCO, *Las organizaciones...*, op. cit., pág. 243

<sup>58</sup>Ver: BOVEN, Theo Van. *Facing Urgent Human Rights Cases: Legal and Diplomatic Action*, op. cit., pág. 70-1. También Ver: FROUVILLE, *Les Procédures Thématiques...*, op. cit., pág. 63 y ss.

<sup>59</sup>Ver: BOVEN, *Facing Urgent...*, op. cit., pág. 71-2. El autor considera que en caso de que el país involucrado haya facultado a algún órgano de protección o defensa de Derechos Humanos a través de algún convenio o tratado, la persona que vaya a interpelar un comunicado a un Relator Especial o un grupo de trabajo según sea el caso, deberá ponderar entre la utilización de uno u otro, con el único fin de no generar confusión u obstrucción de los procesos, al ser de diferente naturaleza. No obstante, recomienda utilizar ambos medios con el objeto de incrementar las posibilidades de éxito.

<sup>60</sup>El autor mencionado ejemplifica la colaboración con el hecho de que alguna persona o grupo de personas hayan proporcionado información relativa a violaciones de Derechos Humanos o busquen utilizar los mecanismos de protección de los mismos. Las prácticas de intimidación o represalias pueden ser de diversas magnitudes, varían desde la amenaza de muerte, el asesinato, ataques contra la integridad física o mental, ataques contra las propiedades, la detención arbitraria o distintos tipos de hostigamientos. Las personas pueden ser las involucradas directamente o bien sus familiares. Ver: BOVEN, *Facing Urgent...*, op. cit., pág. 73

<sup>61</sup>Ver: BOVEN, *Facing Urgent...*, op. cit., pág. 76

usualmente no se revela o es de difícil obtención.<sup>62</sup> Boven considera que los resultados derivados de mecanismos convencionales son mucho más eficaces que las acciones urgentes. No obstante, estos producen resultados presuntamente más tangibles que intervenciones regulares, sobre todo gracias a la importancia legal y diplomática que representan.<sup>63</sup>

Finalmente a continuación señalamos los puntos por los cuales consideramos importante la institución de las acciones urgentes:

1. Las acciones urgentes han llegado a ser una figura importante en la protección y "diplomacia" de los Derechos Humanos; y, en ese sentido han fortalecido la perspectiva de las víctimas.
2. Las acciones urgentes sirven para distinguir la protección (de los Derechos Humanos) convencional de la no-convencional.
3. La protección de los Derechos Humanos a nivel convencional, por su naturaleza, esta menos equipada para efectuar acciones urgentes, que para mecanismos políticos y diplomáticos.
4. Con las acciones urgentes lo que se busca primordialmente es la prevención de irreparables daños que se puedan producir en la vida e integridad física de las víctimas o posibles víctimas.
5. Las acciones urgentes tienen la vocación fundamental de proteger a los defensores de los Derechos Humanos y a todas aquellas personas que, ya sea como testigos o como fuentes de información, cooperen con los mecanismos y procedimientos internacionales de protección y defensa de los Derechos Humanos. Por lo tanto constituyen, indirectamente un apoyo real para todos aquellos que de una forma u otra involucran su vida en la defensa de los Derechos Humanos.
6. Las acciones urgentes ya son consideradas como "ingredientes esenciales" de la prevención de violaciones a los Derechos Humanos.
7. La eficacia de los resultados de las acciones y el seguimiento de las mismas, requieren de condiciones tales como contar con personal adecuado y recursos materiales suficientes, así como contactos directos personales con los órganos correspondientes.<sup>64</sup>
8. Para el profesor Villán Durán, y coincidimos con él, "... el sistema de quejas individuales en los procedimientos Extra-Convencionales se configuran como un auténtico recurso de amparo internacional sobre una base extra-convencional, dejando muy atrás los límites de aquella acción <humanitaria> que en 1980 impusie-

<sup>62</sup>Ver: BOVEN, op. cit., pág. 77

<sup>63</sup>Para datos precisos de avisos urgentes por vía telegráfica enviados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas durante los años 1967 a 1979 ver: BOVEN, Facing Urgent..., op. cit., pág. 76. Asimismo, Ver: "Some Concluding Observations", en BOVEN, Facing Urgent..., op. cit., pág. 77

<sup>64</sup>Estas siete conclusiones fueron tomadas de BOVEN, Facing Urgent..., op. cit., pág. 77-8

ron los Estados miembros de la Comisión al Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, temerosos entonces de hipotéticas <condenas políticas>.”<sup>65</sup>

Por último y a manera de epílogo, consideramos que los Procedimientos Públicos Especiales tienden a perfeccionarse debido al fortalecimiento de los mismos. En el quincuagésimo periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos del ECOSOC se reforzaron tanto los Procedimientos Públicos Especiales (Temáticos) como las Acciones Urgentes. Los primeros, a través de la Resolución 1994/53 en la que interpela a los gobiernos a cooperar y autoriza a los órganos ad hoc “... para que realicen actividades de seguimiento respecto de las recomendaciones formuladas a los gobiernos.”<sup>66</sup> Las Acciones Urgentes también se vieron reforzadas ya que “... la Comisión ha autorizado expresamente la utilización de los llamamientos urgentes en relación con los procedimientos sobre detenciones arbitrarias, tortura y ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En este último caso pone en relación las acciones urgentes con el mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al instar al Relator Especial <a que señale a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en la que una acción temprana puede impedir que esas situaciones sigan deteriorándose>.”<sup>67</sup>

La difusión y el uso de estos mecanismos los hará más eficientes y presionará a los gobiernos para acatar las disposiciones derivadas de los mismos.<sup>68</sup>

## VII. BIBLIOGRAFIA

ALSTON, Philip. *The United Nations and Human Rights, a critical appraisal*, O.U.P., Oxford, Clarendon Press, 1992.

BOVEN, Theo van. *Facing Urgent Human Rights Cases; Legal and Diplomatic Action*, CARRILLO Salcedo, Juan Antonio. *Textos básicos de Naciones Unidas*, Ed. Tecnos, Madrid 1982, 2a ed.

<sup>65</sup>VILLAN Durán, El futuro del sistema..., op. cit., pág. 51

<sup>66</sup>ESCOBAR HERNANDEZ y VILLAN DURAN, Crónica de la práctica..., op. cit., pág. 585

<sup>67</sup>Resolución 1994/82 párrafo dispositivo 9 citada en la nota al pie de página número 179 localizada en la p. 585 de ESCOBAR HERNÁNDEZ y VILLAN DURAN, Crónica de la práctica..., op. cit.

<sup>68</sup>El punto de contacto para iniciar acciones urgentes será el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de donde se remitirán a la Comisión o bien a los Órganos Temáticos correspondientes, es decir, al: Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, Grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias, Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Relator especial sobre la tortura y otras penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, Relator sobre la intolerancia religiosa, Relator sobre la venta de infantes, prostitución de menores y pornografía infantil, Relator sobre la libertad de opinión y de expresión, Relator sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, jueces y abogados, Relator sobre la violencia contra las mujeres. Para profundizar en el tema relacionado con las funciones de la comisión Ver: PASTOR, La acción de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en *Anuario de Derechos Humanos*, Universidad Complutense, volumen 2, Madrid 1985, pág. 325

DIEZ DE VELASCO Vallejo, Manuel. Las Organizaciones Internacionales, Ed. Tecnos, Madrid 1995, 9a ed.

ESCOBAR Hernández, Concepción y VILLAN Durán, Carlos. Crónica de la Práctica de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos, en Derechos y Libertades, número 4, año II, Enero-Junio 1995, Madrid 1995.

FROUVILLE, Olivier de. Les procédures Thématiques: Une contribution efficace des Nations Unies à la protection des droits de l'homme, "ditions A. Pedone, Serie No. 3, París 1996.

PASTOR Ridruejo, José Antonio. Procédures de la Commission des droits de l'homme, Académie de Droit International de La Haye, Recueil des Cours, 1991 Tomo III.

PASTOR Ridruejo, José Antonio. La acción de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en Anuario de Derechos Humanos, Universidad Complutense, volumen 2, Madrid 1983.

SALVIOLI, Fabián O. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, XXVI Session d'enseignement, Institut International des Droit de l'Homme, Strasbourg, France, Juillet 9 au 13, 1995.

VILLAN Durán, Carlos. El Futuro del Sistema de Protección de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas, en AAVV. Balance y Perspectivas de Naciones Unidas en el centenario de su creación, edición a cargo de Fernando M. Mariño Menéndez, Ed. Universidad Carlos III y Boletín Oficial del Estado, Madrid 1995.

Direcciones de Internet:

Internet: <http://193.135.156.15/html/menu2/8/1503.htm>.

Internet: <http://193.135.156.15/html/menu2/2/GA.htm#Main> Committees

Internet: <http://193.135.156.15/html/menu3/B/CH-CHP10.HTM>